

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VIJES

03 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO PREDIO RURAL – VERBAL SUMARIO
EXPEDIENTE:	2019-00126-00
DEMANDANTE:	RODRIGO MARTÍNEZ OLAYA
DEMANDADO	ENRIQUE MARTÍNEZ OLAYA
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS ART. 392 CGP

De conformidad con el artículo 393 del CGP, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la audiencia en la que se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, en lo pertinente.

En consecuencia, se;

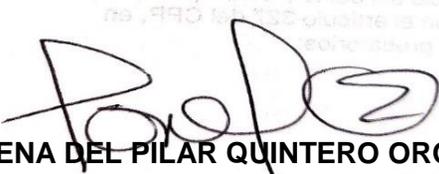
RESUELVE:

PRIMERO. - CONVOCAR a la audiencia de que trata el art. 393 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, la cual se programa para el **día trece (13) de octubre de la presente anualidad, a partir de las nueve de la mañana(9:00 A.M.)** por lo que se requiere a los apoderados para que informen a través del correo electrónico j01pmvijes@cendoj.ramajudicial.com las direcciones electrónicas, por medio de las cuales se llevará a cabo la diligencia. Se les advierte que momentos antes del inicio de la diligencia, el Despacho enviará el correspondiente link para ingresar a la misma, para lo cual deberán descargar la aplicación **LIFESIZE**. En esta audiencia, **se les realizará interrogatorio por parte de la suscrita,**

SEGUNDO. - PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 4º del Art. 372 del C.G.P.¹ Líbrense las comunicaciones del caso con las advertencias aquí citadas.

TERCERO: En esta audiencia se recepcionarán los testimonios ordenados en auto del 12 de enero de 2021 emanado por este Despacho, para lo cual deberá cada parte hacer comparecer a sus testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VIJES

En Estado No. 045 de hoy
04 DE AGOSTO DE 2021

, siendo las 7:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
SECRETARIA

¹ 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante. hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.